



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JUDICIAL JUZGADO 002 LABORAL DEL
CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. María Berenice Gómez Jaramillo
Int. Zobeida Ramírez Moreno
Ddo. Porvenir S.A. y otro
Rad. 76-834-31-05-001-2020-00099-00

AUTO SUST. 291

Tuluá, abril 28 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda y el escrito de demanda aportados por la Sra. Zobeida Ramírez Moreno, a través de apoderada judicial. Al revisar el contenido de la contestación obrante en el archivo No.12 del Exp. Dig., por haber sido ratificado mediante memorial alojado en el archivo No.22, tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

Por otra parte, encontramos que, en los términos del artículo 63 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por la remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., la interviniente excluyente, Zobeida Ramírez Moreno, presentó demanda en contra de Porvenir S.A. y María Berenice Gómez Jaramillo (archivo No.15), la cual reúne los requisitos formales exigidos en la norma adjetiva laboral y, por ello, deberá ser admitida. Esta demanda, en los términos del artículo 63 del C.G.P. ya citado, *“se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado”*.

Frente a la notificación de este auto, al no tratarse del primer auto del presente proceso ni estar incluidas nuevas partes, se hará por Estado Electrónico y a partir de allí correrá el término común de diez (10) días hábiles para que los demandados se pronuncien sobre la demanda. Una vez cumplida esta etapa, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, advirtiendo que al momento de dictar la sentencia *“se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente”* (art. 63, C.G.P.).

Por último, se advierte que al apoderado judicial de la Sra. Zobeida Ramírez Moreno le fue reconocida personería para actuar en su nombre mediante Auto de Sustanciación No.476 del 5 de agosto de 2021, obrante en el archivo No.21 del Exp. Dig.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la Sra.

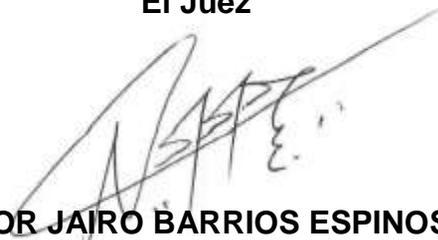
ZOBEIDA RAMÍREZ MORENO, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por la Sra. ZOBEIDA RAMÍREZ MORENO, en su calidad de interviniente excluyente, a través de apoderado judicial, en contra de la Sra. María Berenice Gómez Jaramillo y Porvenir S.A., la cual se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado y **CONCEDER** el término común de diez (10) días hábiles para que los demandados se pronuncien sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6642e5abd23581186131ce3ddaa96aa2b3b19cd454614f3
82445cbd66105fb71**

Documento generado en 28/04/2022 02:04:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Maria Nelsy Amaya Patiño
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00038-00

AUTO SUS No. 292

Tuluá, 28 de abril de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se ordenará, por la Secretaría del Juzgado, se procederá como lo dispone el Parágrafo del 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo dispuesto en art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones, de acuerdo a lo informado en la demanda, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en dicha entidad.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del mensaje de datos que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000 y 74 del CPTSS.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley

1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Además, siguiendo el propósito de dar agilidad y rapidez al trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación personal por mensaje de datos al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, de ser el caso.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, se reconocerá la personería para actuar a la Dra. LUZ STELLA GARCES de OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía N°.29.770.957 de Roldanillo (V), y con Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S de la J. Para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial de poder visible desde la P. 54 a 56 del archivo No. 03 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la Sra. MARIA NELSY AMAYA PATIÑO, a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el Parágrafo del 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo dispuesto en art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co **ADVERTIR** que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

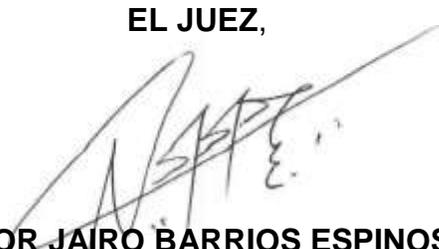
CUARTO. NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

QUINTO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en materia de virtualidad, para el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). **SE ADVIERTE** que en esa audiencia de deberá **CONTESTAR LA DEMANDA**, aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, en tanto que en esa única audiencia se agotarán las etapas de instrucción, trámite y juzgamiento.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. LUZ STELLA GARCES de OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.770.957 de Roldanillo (V), y con Tarjeta Profesional No. 129.960 del C.S de la J. Para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante. En los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a5646fffb2727b5f8c74bc2f3fa1c2c09a97174f2fa6ee16ed823ab00b668c

Documento generado en 29/04/2022 05:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>